

Constancia Secretarial: Manizales, veintidós (22) de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00727-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de noviembre de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa de los Profesionales “Coasmedas” contra Jonier Mauricio Rodríguez Manzo y Alejandra Yineth Medina Otalvaro, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00727-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP:

1. Deberá aportar poder otorgado al profesional del derecho Cesar Augusto Giraldo Vanegas, con el lleno de los requisitos, pues una vez revisado el que fuera aportado con la demanda se advierte que este no cumple los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022, que en el artículo 5 reguló que puede otorgársele poder para actuar a un abogado mediante mensaje de datos, pero cuando se trate personas inscritas en el registro mercantil, **el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**

El poder otorgado al abogado Giraldo Vanegas se remitió desde el correo electrónico contabilidad@coasmedas.com.co y en el certificado de existencia y representación figura como dirección para notificaciones judiciales el correo electrónico contabilidad@coasmedas.coop

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa de los Profesionales “Coasmedas” contra Jonier Mauricio Rodríguez Manzo y Alejandra Yineth Medina Otalvaro.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a694238a93ad509409bb1656650e78797eea81c96feee88f8968718ecf330dc**

Documento generado en 22/11/2022 04:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>